



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. **110013110022 202100549 00**

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el numeral 1° del auto de fecha 9 de agosto de 2021, aportando el poder y la demanda contra los herederos determinados (es decir los cuatro hijos del causante) e indeterminados del causante (art. 87 C.G.P.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez